

SEGURO DE ARRENDAMIENTO DIGITAL

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	10/05/2024	07/09/2018
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0031-014	N-01-031-0003
6	Canal de comercialización	D000	-

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado el “**SEGURO ARRENDAMIENTO DIGITAL**”

SECCIÓN I - COBERTURAS

1. COBERTURA PRINCIPAL:

SURA te pagará las siguientes obligaciones, hasta el límite del valor asegurado, en caso de que el arrendatario no las cumpla según el contrato de arrendamiento afianzado con la presente póliza:

- a. El canon de arrendamiento y reajustes acordados en el contrato que se encuentra asegurado.
- b. Las cuotas de administración ordinarias acordadas en el contrato, siempre y cuando, el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal.



Tendrás derecho a reclamar cuando hayan pasado 15 días calendario, desde que finalizó el plazo de pago del canon de arrendamiento y el arrendatario no haya pagado.

2. ASISTENCIA DOMICILIARIA

SURA prestará el servicio de reparación, cubrirá el costo de los materiales, mano de obra y/o servicios descritos a continuación a causa de un evento accidental, súbito e imprevisto ocurrido en la vivienda arrendada. En los casos en los cuales, debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará hasta el límite de la cobertura los gastos en que hayas incurrido. Para los dos casos, asistencia o reembolso, debes contar con la autorización Previa de SURA.

Los servicios tienen un límite de cinco (5) eventos por vigencia, con un valor máximo por evento de 2 SMMLV, salvo que en la descripción del servicio se indique un valor diferente de cobertura.

Las reparaciones realizadas tendrán una garantía máxima de tres meses.

a. Servicio de plomería: Si en el sistema de aguas de la red hidráulica o sanitaria del inmueble arrendado se presenta alguna avería o fuga que imposibilite el suministro o evacuación, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el servicio de agua o detenga la fuga de esta, siempre y cuando, el estado de las redes lo permita. Se incluyen las labores de exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado de la zona donde se realiza el trabajo de plomería, siempre que los materiales estén a la venta en Colombia y no hayan sido fabricados con diseño exclusivo. En caso de no acceder al mismo material, SURA te instalará uno con características similares al que tienes.

b. Servicio de destaponamiento: Si tienes un taponamiento en el inmueble arrendado, que imposibilite la circulación de agua, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que realice el destaponamiento, siempre que se pueda llevar a cabo de manera manual o utilizando sonda y no se corra el riesgo de romper alguna estructura en el proceso.

c. Servicio de electricidad: Si en las instalaciones eléctricas internas del inmueble arrendado se produce una ausencia de energía en forma total o parcial (corto circuito), SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el suministro de esta, siempre y cuando, el estado de las redes lo permita.

Debes tener en cuenta que los servicios de electricidad incluyen la reparación de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, disyuntores, interruptores, breakers o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en las áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble que aseguraste.

d. Servicio de cerrajería: Si pierdes, extravías o te roban las llaves del inmueble arrendado o la cerradura queda inutilizable por intento de hurto u otra causa que impida su apertura y la seguridad de este, la tuya o de un tercero se encuentra en peligro, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reestablezca el acceso y correcto cierre de la puerta de ingreso principal al inmueble que aseguraste.

Debes tener en cuenta que este servicio es solo para la reparación o cambio de las cerraduras que permitan el ingreso al inmueble arrendado y al cuarto útil. SURA te ayudará con la apertura de cerraduras internas, siempre y cuando, se encuentre atrapado un ser vivo y que por sus propios medios no pueda abrir la puerta o se encuentren medicamentos indispensables para preservar la vida e incluso cuando exista riesgo inminente de incendio o inundación del inmueble arrendado.

e. Servicio de reemplazo de vidrios: Si se produce la rotura de alguno de los vidrios que formen parte del cerramiento del inmueble arrendado, incluidos patios y terrazas, y la seguridad de este, de sus ocupantes o de terceros se encuentre en peligro, SURA coordinará y enviará un técnico especializado para que reemplace los vidrios.

f. Servicio de reemplazo de vigilante: Si se produce una emergencia en el inmueble arrendado y se encuentra en riesgo la seguridad de este, la tuya o de un tercero, a causa de un evento de vidrios o cerrajería, SURA te enviará una persona para que vigile las afueras del inmueble arrendado.

Tienes derecho a diez eventos por vigencia, con un valor máximo de 3.3 SMMLV cada uno.

g. Gastos de traslado por interrupción de viaje: Si el arrendador o el arrendatario están fuera de la ciudad y deben regresar por un imprevisto que afecta la seguridad del inmueble arrendado como un incendio, explosión, rayo, humo, inundación, impacto de objetos externos o hurto, SURA cubrirá el desplazamiento de regreso a dicho inmueble.

Tienes derecho a diez eventos por vigencia, con un valor máximo de 10 SMMLV cada uno. Aplica para un acompañante con primer grado de consanguinidad.

h. Orientación jurídica telefónica: Si tienes una consulta básica en derecho civil, penal, administrativo, tributario, mercantil, laboral, que puedas aclarar por teléfono, SURA te comunicará con un abogado para que te oriente. Este servicio es de medio y no de resultado, es decir SURA se hace responsable por la correcta asesoría del profesional en derecho, pero no por el resultado de los trámites y procesos emprendidos por ti.

Consideraciones:

Para los servicios de asistencia debes tener en cuenta lo siguiente:

- Proporcionar información veraz y oportuna que permita atender debidamente la asistencia.
- Notificar a SURA el cambio de nomenclatura del inmueble arrendado.
- Los servicios siempre los debes solicitar a través de la línea de atención o los canales dispuestos para esto.
- Los límites de eventos y salarios no son acumulables para ser utilizados en el resto de los servicios.
- Las reparaciones realizadas tendrán una garantía máxima de tres meses.
- El ámbito territorial donde se prestarán tus servicios de asistencias se detalla a continuación:
 - **Antioquia:** Medellín, San Antonio de Prado, Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Marinilla, El Carmen de Viboral, Guarne, Rionegro, San Antonio de Pereira, San Jerónimo, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Amagá, La Ceja, El Retiro, Apartadó, Necoclí, Turbo, Chigorodó y Carepa.
 - **Arauca:** Arauca y Tame.
 - **Atlántico:** Barranquilla, Puerto Colombia, Tubará, Galapa, Soledad, Malambo, Baranoa y Sabanagrande.
 - **Bolívar:** Cartagena, Turbana, Turbaco, Villanueva, Santa Rosa, Clemencia y Arjona.
 - **Boyacá:** Tunja, Oicatá, Soraca, Motavita, Cómbita, Tuta, Sotaquirá, Ventaquemada, Villa de Leyva, Duitama, Sogamoso y Paipa.

- **Caldas:** Manizales, Neira, Palestina, Chinchiná y Villamaría.
- **Caquetá:** Florencia.
- **Cauca:** Popayán.
- **Cesar:** Valledupar.
- **Córdoba:** Montería, San Pelayo y Cereté.
- **Cundinamarca:** Bogotá, Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, Mosquera, Madrid, Soacha, Tocancipá, Zipaquirá, La Calera, Bosa, Engativá, Fontibón, Suba, Usaquén, Girardot, Ricaute, Fusagasugá, Silvania, Guayabetal, Chinita y Quetame.
- **Guajira:** Rioacha.
- **Huila:** Neiva.
- **Tolima:** Ibagué, Espinal y Melgar.
- **Magdalena:** Santa Marta.
- **Meta:** Villavicencio, Restrepo, Acacías, Guamal, Pipiral, La Palmera, Cumaral, Apiay y Pompeya.
- **Nariño:** Pasto.
- **Norte de Santander:** Cúcuta, El Zulia, Villa del Rosario y Los Patios.
- **Quindío:** Armenia, Circasia, Salento, Calarcá, La Tebaida, Quimbaya, Montenegro, Parque del Café, Panaca, Filandia, Córdoba, Pijao, Alcalá, Génova y Buenavista.
- **Risaralda:** Pereira, Dos Quebradas, Marsella, Santa Rosa de Cabal, La Virginia y Cartago.
- **Santander:** Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Lebrija, Rionegro y Piedecuesta.
- **Valle del Cauca:** Cali, Caicedonia, Sevilla, Jamundí, Candelaria, Palmira, Yumbo, Guadalajara de Buga, Tuluá y Buenaventura.



Sección II. - **EXCLUSIONES**

SURA no pagará las sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de:

- 1.** Cláusulas penales, multas, intereses sobre cánones de arrendamiento o cuotas de administración o cualquier otra sanción económica.
- 2.** Sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de servicios públicos domiciliarios pendientes de pago por el arrendatario.
- 3.** Cuotas de administración extraordinarias, multas e intereses que se hayan generado por el incumplimiento en el pago en las cuotas de administración, ni sanciones establecidas dentro del reglamento de propiedad horizontal.
- 4.** Daños y faltantes causados al inmueble arrendado por cualquier causa.
- 5.** El no pago del canon de arrendamiento del primer mes de legalizado el contrato y póliza de arrendamiento.
- 6.** Cánones de arrendamiento, cuotas de administración, reajustes que:
 - a.** No estén pactados por escrito, no se ajusten a la Ley o que no hayan sido notificados y aceptados por SURA según las condiciones de este seguro.
 - b.** El arrendatario haya dejado de pagar, porque el arrendador no cumplió con las obligaciones legales y contractuales.
 - c.** El arrendador haya condonado o compensado al arrendatario mediante acuerdo escrito.
 - d.** El arrendatario no pague por la falta de posesión material del inmueble arrendado al inicio del contrato de arrendamiento.
- 7.** Vicios ocultos en el inmueble arrendado o incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte del arrendador.
- 8.** Controversias sometidas a autoridades judiciales o administrativas por la existencia de vicios ocultos en el inmueble arrendado o relativos al incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento por parte del arrendador.
- 9.** Honorarios y gastos de defensa en que incurra el arrendador cuando sin consentimiento escrito de SURA inicie acciones de cobro y restitución contra el arrendatario o cuando aquellos se generen por vicios graves del inmueble o incumplimiento de los deberes y obligaciones del arrendador.

10. Cualquier suma de dinero que el arrendador haya reclamado en forma fraudulenta.

11. Responsabilidad civil frente a terceros ocasionados por el arrendador o arrendatario.

12. Hechos que hayan ocurrido antes o después de la vigencia de este seguro.

13. Modificaciones efectuadas por el arrendador y arrendatario a las condiciones del contrato de arrendamiento, que afecten el riesgo amparado tales como: autorización de cesiones y subarriendos sin el consentimiento de la aseguradora, reconocimiento de terceros como partes en el contrato de arrendamiento, contratos adicionales o anexos, entre otros.

14. Indemnizaciones generadas por terminar en forma unilateral el contrato de arrendamiento.

Exclusiones aplicables a la cobertura opcional de Asistencia Domiciliaria:

1. Exclusiones del servicio de plomería: SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a.** La reparación o sustitución de tuberías de hierro fundido, hierro galvanizado, agres, atenor, barro, cemento o cerámica.
- b.** La reparación o sustitución de redes propias de procesos industriales.
- c.** La reparación o sustitución de las tuberías, equipos y accesorios para piscinas.

d. La reparación o sustitución de los elementos que no hagan parte de las tuberías propias de la construcción estructural del inmueble arrendado, tales como: acoples, adaptadores, calentadores, canastillas, cisternas, duchas, grifos, lava platos, lavaderos, mezcladores, reguladores para el paso de agua, sanitarios, sifones y válvulas.

e. El arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras o humedades debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta y averías que se deriven como consecuencia de humedades o filtraciones, en superficies de pisos, paredes y techos.

f. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propias de la empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado.

2. Exclusiones del servicio de destaponamiento: SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a.** Taponamiento producido por falta de trampas de grasa, en cajas
- b.** de inspección, pozos sépticos o bajantes.
- c.** Taponamiento producido en áreas comunes.

3. Exclusiones del servicio de electricidad: SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a.** La reparación o sustitución de elementos de iluminación como lámparas, focos, bombillos, tubos fluorescentes, balastros o enchufes.
- b.** Electrodomésticos y gasodomésticos.
- c.** Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propias de la empresa prestadora de energía.
- d.** El recableado eléctrico de todo el inmueble arrendado por un mal trabajo inicial o incapacidad de soporte de carga con la red actual.



4. Exclusiones del servicio de cerrajería: SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a. La apertura, reparación o reposición de cerraduras de puertas internas.
- b. La reparación o reposición de los accesorios de las puertas, tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas o malacates.
- c. La reparación o reposición de cualquier tipo de puerta, sea estándar, de seguridad o blindada.
- d. La apertura, reparación o reposición de cualquier clase de cerraduras de puertas, con acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades.

5. Exclusiones del servicio de vidriería: SURA no prestará la asistencia cuando se trate de temas derivados de:

- a. Cualquier clase de vidrio, espejo o cristal que no haga parte del cerramiento del inmueble arrendado.

b. Vidrios de domos, marquesinas y claraboyas con diseño exclusivo, películas gráficas o publicitarias, vitrales, vidrios y espejos decorativos.

6. Exclusiones generales a la cobertura de asistencia domiciliaria: SURA no prestará los servicios de asistencia en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- b. Cuando en el territorio colombiano se presenten actos de terrorismo, guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la Ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- c. Cuando se presente fisión o fusión nuclear o radioactividad.

Sección III.- Proceso de reclamación

Recuerda cumplir con tus obligaciones como asegurado para poder hacer efectiva la reclamación de tu seguro:

1. Canon de arrendamiento y cuota de

administración: Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes originales como contrato de arrendamiento y certificación discriminada de las cuotas de administración y/o saldos en mora. Procura realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de los 15 días calendario mencionados en el numeral primero de la Sección I.

El proceso de reclamación podrás realizarlo a través del sitio web <http://www.suraenlinea.com> en la sección: Reclamaciones, para Seguro de Arrendamiento Digital, diligenciando el formulario de reclamación.

Importante:

- Después de que hayas presentado la reclamación, recuerda que no debes recibir ningún dinero, canon de arrendamiento o cuota de administración por parte del arrendatario moroso o de terceras personas, ni tampoco debes realizar certificados o paz y salvo aun cuando SURA te haya pagado las reclamaciones. Cuéntanos oportunamente en caso de recibir cualquier tipo de pago por concepto de cánones de arrendamiento o cuotas de administración.
- Si SURA ya te pagó la indemnización y recibes dinero por los conceptos antes mencionados, debes reintegrarlos a SURA en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- Debes entregar los poderes necesarios y requeridos para que SURA pueda realizar el proceso de recuperación de dineros indemnizados, así como para la restitución del inmueble arrendado. Igualmente, con miras a ejercer el derecho de subrogación que nos concede la Ley, deberás certificar el monto indemnizado por SURA. Con la expedición del contrato del seguro, queda expresamente convenido que el arrendador está facultando a SURA para recibir judicial o extrajudicialmente el inmueble arrendado.

- Debes hacer todo lo posible por evitar la extensión y propagación del siniestro, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que SURA pueda descontar de tu indemnización los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

- Debes informar a SURA cuando el inmueble arrendado haya sido abandonado, desocupado, si existe intención de entrega por parte del arrendatario o cuando te envíen o entreguen las llaves de acceso al mismo. En los eventos en que el inmueble sea abandonado o desocupado, el siniestro terminará cuando tomes posesión de este.

- En caso de incumplimiento de tus obligaciones, SURA podrá descontar de tu indemnización los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

- Debes informar a SURA cuando el inmueble ya no se vaya a arrendar más porque será habitado por ti o tus familiares.

Pago del siniestro:

- SURA pagará la indemnización correspondiente a los dos primeros meses, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se formaliza la reclamación.

- Un mes después de efectuado el primer pago, SURA realizará el segundo pago, y así sucesivamente hasta que el arrendatario entregue el inmueble judicial o extrajudicialmente o hasta que se ponga al día con SURA.

- En el evento en que se presente una reclamación, durante la vigencia del seguro, indicada en la carátula, la cobertura se mantendrá hasta tanto se restituya el inmueble arrendado, con un límite máximo de indemnización de 12 meses, siempre y cuando el contrato de arrendamiento y el seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento hayan sido renovados y se hayan pagado las primas correspondientes a las nuevas vigencias.

- **Asistencia:** El arrendador o el arrendatario podrán usar el servicio de asistencia domiciliaria, llamando a la línea de servicio al cliente de SURA:

- Desde cualquier celular: **#888**
- Bogotá, Medellín y Cali: **(60 + indicativo) 437 8888**
- Resto del país: **01 8000 518 888**

Para las coberturas asistenciales, SURA no se hace responsable cuando:

- a.** Por causa de fuerza mayor o por decisión del arrendatario o arrendador no se pueda realizar el servicio previsto.

- b.** Se presenten retrasos en el cumplimiento del servicio por situaciones imprevistas que ocupen a los técnicos, incluidos los eventos naturales o de orden público.

Sección IV. - Otras condiciones

- **Valor asegurado:**

- a.** Es la suma de los cánones mensuales de arrendamiento y cuotas de administración ordinarias pactados en el contrato de arrendamiento afianzado bajo este seguro, el valor asegurado nunca excederá el valor equivalente a 12 canones mensuales consecutivos.

- b.** Asistencia domiciliaria: El valor asegurado corresponde a la suma del valor máximo del servicio prestado.

- **Prima:**

La prima es el precio del seguro. El pago de la prima por parte del tomador deberá realizarse en forma anticipada anual, cuando el contrato de arrendamiento inicie y se encuentre legalizado.

- **Terminación anticipada del seguro:**

Cuando el tomador, asegurado y beneficiario del seguro de arrendamiento es la misma persona, el contrato de seguro terminará por las siguientes razones:

- a.** Cuando exista mora en el pago de la prima por parte del tomador por más de 30 días.

- b.** Cuando el arrendador termine el contrato de seguro unilateralmente.

- c.** Cuando el arrendador o el arrendatario terminen el contrato de arrendamiento de forma anticipada o si el inmueble es desocupado o restituido por entrega judicial o extrajudicial.

Para dar cumplimiento al numeral b y c antes relacionados, la cancelación del seguro debe ser solicitada a Sura formalmente con carta firmada por el arrendador, quien funge como tomador, asegurado y beneficiario del presente seguro y quien por lo tanto será el único autorizado para realizar esta solicitud.

• Vigencia y renovación:

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y deberá ser igual al plazo pactado en el contrato de arrendamiento en su vigencia inicial y sus renovaciones. Este seguro se renovará siempre y cuando nos notifiques la continuidad del contrato de arrendamiento en los mismos términos y condiciones pactados inicialmente y no existan circunstancias que modifiquen el estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene Sura de no renovar la póliza ante el vencimiento de su término.

• Modificaciones y cambios:

Tú tienes el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven o modifiquen el riesgo. Si las modificaciones dependen de ti, las deberás avisar con diez días de anterioridad, si dependen de un tercero las deberás avisar con diez días después de que te enteres de las modificaciones. Notificada la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato, exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o solicitar condiciones adicionales. Si no notificas oportunamente el seguro se terminará.

El tomador y asegurado tiene la obligación de informar a SURA especialmente, los siguientes eventos:

- a. La cesión del contrato de arrendamiento que el arrendador haga a terceros sea con o sin el consentimiento del arrendatario.
- b. La muerte, insolvencia financiera, quiebra o desaparición de uno o varios de los arrendatarios o la existencia de procesos concursales, de reestructuración empresarial, liquidación voluntaria o liquidación judicial o de extinción de dominio.
- c. El embargo judicial de los cánones que deben pagar los arrendatarios o el embargo, secuestro o imposición de cualquier medida cautelar sobre el inmueble arrendado.
- d. La venta del inmueble arrendado.
- e. El inicio de procesos de extinción de dominio sobre el inmueble.

La ausencia de notificación de estas circunstancias será considerada como una modificación del estado del riesgo.

• Subrogación:

Cuando tienes un problema con tu contrato de arrendamiento, estás cubierto por este seguro, pero recuerda que debes facilitarle a SURA los procesos para protegerte efectivamente.

Una vez que se pague la indemnización, SURA te reemplazará en tus derechos y acciones contra el arrendatario y deudores solidarios.

Por lo tanto, estás en la obligación de hacer todo lo que esté a tu alcance para permitirle a SURA el ejercicio de los derechos de subrogación y las acciones que buscan la restitución del inmueble arrendado. **Recuerda que debes colaborar con los poderes correspondientes para que SURA pueda recuperar los dineros indemnizados y pueda adelantar el proceso de restitución del inmueble arrendado.** Igualmente deberás certificar el monto indemnizado por SURA.

De no ser así, serás responsable de los perjuicios que le generen a SURA tu falta de diligencia.

• **Plazo para reclamar la indemnización:**

El asegurado o beneficiario podrán presentar la reclamación a SURA dentro de los plazos señalados por el artículo 1081 del Código de Comercio.

No obstante, lo anterior, para lograr una mayor efectividad del seguro **debes notificar a SURA dentro de los cinco primeros días siguientes al vencimiento de los 15 días calendario mencionados en el numeral primero de la Sección I.**

• **Compensación:**

Si debes dinero a SURA y a su vez SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

• **Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado:**

Cuando notifiques a SURA de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.



• **Devolución proporcional por terminación anticipada del contrato:**

En los casos en que el contrato sea revocado por ti, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde el momento de la revocación.

• **Uso del inmueble:**

El asegurado o beneficiario deberá garantizar que el inmueble arrendado tendrá una destinación exclusiva para vivienda urbana.

• **Contrato de arrendamiento:**

El presente seguro se condiciona a las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento afianzado; por tanto, en caso de renovación de este último, el contrato de seguro seguirá la misma suerte en lo que concierne a vigencia, valor del canon y otras condiciones. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene Sura de no renovar la póliza ante el vencimiento de su término.

Sección V. - Glosario

a. Arrendador:

Es la persona natural que transfiere el riesgo del incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, por lo tanto, se considera en el contrato de seguro como asegurado.

b. Arrendatario:

Es la persona natural que representa el riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato de seguro, considerado en este como afianzado.

c. Canon de arrendamiento:

Es el dinero pactado en el contrato de arrendamiento como contraprestación al uso y goce del inmueble arrendado.

d. Restitución:

Entiéndase por restitución del inmueble arrendado, la entrega que de él efectúen los arrendatarios a SURA, al propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos, al juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves, o a un secuestre, por orden del juzgado competente.

Servicios públicos domiciliarios:

Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible.

e. Límite máximo de indemnización:

Corresponde a **12 meses continuos**, equivalentes al tiempo máximo por el cual SURA será responsable del pago del canon de arrendamiento o las cuotas de administración, siempre que se renueve el seguro por la vigencia contratada y se pague la prima de manera oportuna.



CONTENIDO

SECCIÓN I - Coberturas

1. Cobertura Básica.
2. Asistencia domiciliaria.

SECCIÓN II. - Exclusiones

SECCIÓN III. - Proceso de reclamación

Sección IV. - Otras condiciones

Sección V. - Glosario



Desde tu celular marca **#888**,

Bogotá **601 4378888**

Cali **602 4378888**

Medellín: **604 4378888**

Línea nacional: **01 8000 51 8888** desde el resto del país.

segurossura.com.co